UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-001 DE 2026.

OBJETO: Prestar los servicios de administración integral de gestión documental y archivo durante las etapas de la gestión de los documentos y su ciclo vital.

El presente documento corresponde a las respuestas que la UGPP emite con respecto a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-001 DE 2026.

METODOLOGÍA.

Las respuestas se presentan en el mismo orden de las dieciocho (18) comunicaciones recibidas dentro del término y una (1) presentada de manera extemporánea. Cada interesado tiene un consecutivo principal y cada solicitud un subnumeral propio. La primera observación que aborda una temática contiene el análisis y respuesta completa. Cuando una solicitud posterior es idéntica o sustancialmente equivalente, se identifica la respuesta anterior y se aplica expresamente la misma decisión, salvo el elemento diferencial que se indique.

El análisis se fundamenta en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y las normas de protección de datos, seguridad de la información y gestión documental aplicables. Esta es una versión propositiva para la mesa de trabajo.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO TIEDOT (14 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 09:35:01 AM)

Se identifica dentro del documento publicado por el GRUPO TIEDOT, que corresponde a observaciones de los documentos de la etapa anterior, como se especifica literalmente: "*Luego de revisar el* ***Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Anexo Técnico*** *publicados dentro del presente proceso de selección, de manera atenta presentamos las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración*". Sin embargo, se procede a atender en lo que se requiera realizar aclaraciones´.

OBSERVACIÓN N. 1.1:

Solicitamos a la Entidad publicar los históricos mensuales correspondientes, como mínimo, a los últimos doce (12) meses de ejecución, discriminados por cada uno de los servicios e ítems facturables contemplados en el Anexo Técnico, tales como comunicaciones oficiales, digitalización, indexación, consultas, préstamos documentales, reprografía, transporte documental, ingresos documentales, conformación de expedientes, entre otros.

RESPUESTA: Se acoge la observación. Se publica mediante documento adjunto a la adenda 2 el archivo denominado "20260813 Consolidado_Volumenes__2024(Mayo)-2026(Mayo).xlsx".

OBSERVACIÓN N. 1.2. Aclarar si dentro de los componentes tecnológicos exigidos al contratista se encuentra la obligación de suministrar una plataforma o software propio para la administración operativa de la gestión documental. En caso afirmativo, indicar el alcance funcional mínimo esperado. Precisar si el valor de dicha solución tecnológica deberá incorporarse dentro de los precios unitarios ofertados.

RESPUESTA: Adicional a la respuesta dada a la observación presentada en la etapa anterior, se aclara: en el capítulo "**6. OPERACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS**" del Anexo Técnico se establece que: *"El CONTRATISTA/PROVEEDOR dispondrá de una herramienta que permita registrar y almacenar datos de toda la gestión que adelante en desarrollo del objeto contractual, con el fin de conservar los registros de cada ítem de facturación y de cada ANS, que soportan la verificación de la facturación por parte de la UGPP."*

OBSERVACIÓN N.1.3. Solicitamos aclarar si el contratista deberá desarrollar, adaptar o mantener integraciones entre sus herramientas tecnológicas y los sistemas institucionales de la UGPP. Cuáles son los mecanismos de integración previstos (API, servicios web, intercambio de archivos, bases de datos u otros). Qué responsabilidades corresponderán a la UGPP y cuáles al futuro contratista respecto del mantenimiento y soporte de dichas integraciones.

RESPUESTA: Adicional a la respuesta dada a la observación presentada en la etapa anterior, se aclara: Para los diferentes sistemas y plataformas que suministrará la UGPP y que deberá utilizar el CONTRATISTA/PROVEEDOR

utilizados durante la operación documental se le dará el respectivo acceso y el mantenimiento lo hace la UGPP.

OBSERVACIÓN N.1.4. solicitamos precisar los porcentajes máximos de variación esperados para cada uno de los servicios. El procedimiento previsto para el reconocimiento económico cuando dichas variaciones impliquen incrementos significativos en los recursos humanos o tecnológicos requeridos. Los criterios mediante los cuales se garantizará el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA: Adicional a la respuesta dada a la observación presentada en la etapa anterior, se aclara: En el capítulo "**3.14 CAMBIOS DE VOLÚMENES DE INSUMOS O TRANSACCIONES**" del Anexo Técnico se establece que: *"La UGPP no garantiza estabilidad en los volúmenes de insumos y cantidades de transacciones de cada servicio contratado, toda vez que estos corresponden a las demandas de servicio de usuarios internos y externos, así como a cambios normativos. Por lo tanto, el CONTRATISTA/PROVEEDOR debe estar en la capacidad de aumentar o disminuir los recursos técnicos, tecnológicos, humanos, administrativos, financieros y demás necesarios para la atención de los servicios contratados durante la ejecución del contrato, a través del dimensionamiento de la operación que se debe realizar con métodos estadísticos y numéricos, con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos de niveles de servicio y obligaciones contractuales.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el CONTRATISTA/PROVEEDOR debe establecer estrategias que permitan cumplir con las metas establecidas o acordadas en desarrollo de la prestación del servicio, de manera eficiente y oportuna.

La UGPP, además de los cambios de volúmenes presentados en razón a variaciones en la demanda de servicios descritos anteriormente, puede solicitar volúmenes de servicios que superan los promedios de operaciones diarias, los cuales se programarán con anticipación y se definirán los Acuerdos de Nivel de Servicio específicos para cada solicitud.

La información suministrada en el presente Anexo Técnico de Servicios de Gestión Documental respecto a los datos históricos de volúmenes o transacciones de cada servicio tiene como propósito que el CONTRATISTA/PROVEEDOR tenga en cuenta las variaciones y el dimensionamiento de la operación.(...)"

OBSERVACIÓN N.1.5. Solicitamos aclarar si los proponentes podrán presentar un modelo operativo diferente, siempre que demuestren técnicamente el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio y de las obligaciones contractuales.

RESPUESTA: Se aclara: En los Estudios Previos se señala que: "(...) Para dar cumplimiento a la función legal mencionada, la UGPP concibió un sistema integral de gestión documental mediante una operación tercerizada, que permitiera soportar la demanda de servicios de gestión documental, que no es constante y puede variar significativamente, asociadas a las actividades misionales y administrativas, con el fin de poder brindar respuestas oportunas a los ciudadanos y a las autoridades que las requieran, las cuales son imposibles de atender con el personal de planta que tiene la Subdirección de Gestión Documental, porque no se posee la infraestructura tecnológica necesaria para ello, por lo tanto, se requiere que los servicios sean prestados por empresas expertas en la materia."

Igualmente en el numeral 12 del capítulo "2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA", de los Estudios Previos se señala que: "12. Presentar para la evaluación y aprobación de la Supervisión propuestas de rediseños de procesos y planes de mejora continua que permitan la optimización y eficiencia de los procesos relacionados con los servicios contratados."

Por lo cual las empresas especializadas deben presentar un modelo operativo siempre que se cumpla con la normatividad archivística vigente, las políticas y lineamientos de la UGPP, así como las obligaciones contractuales y los Acuerdos de Nivel de Servicios - ANS, entre otros, para evaluación y aprobación de la Supervisión, quien se apoya en la validación del equipo de profesionales de la Subdirección de Gestión Documental que tienen a cargo los diferentes frentes de trabajo y la aprobación de los coordinadores de los Grupos Internos de trabajo de la Subdirección de Gestión Documental y del (la) Subdirector(a) de Gestión Documental.

OBSERVACIÓN N.1.6. Solicitamos a la Entidad publicar, en la medida de lo posible, los principales procedimientos operativos aplicables a la ejecución del contrato o, en su defecto, informar el listado de documentos que serán suministrados al contratista durante la fase de empalme.

RESPUESTA: Se informa que la información relativa a formatos y documentos del seguimiento de la ejecución serán suministrados y validados con el contratista adjudicatario.

OBSERVACIÓN N.1.7. Solicitamos precisar en qué casos dichas modificaciones podrán generar reconocimiento económico. Cuáles serán los criterios para determinar si los cambios implican incremento en recursos humanos o tecnológicos. Cómo se evaluará el impacto de dichas modificaciones sobre los Acuerdos de Nivel de Servicio y el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA: Se reitera lo resuelto en la respuesta preliminar: No se garantiza consumo mínimo ni agotamiento del presupuesto; los precios deberán cubrir los costos previsibles. Se publicarán volúmenes históricos disponibles. No habrá reajuste automático por IPC o TRM durante el plazo, sin perjuicio del equilibrio económico en eventos extraordinarios legalmente probados.

El traslado decidido por la UGPP, en caso de requerirse, no estará incluido salvo las actividades expresamente valoradas. De requerirse, se aplicarán precios existentes o se tramitará modificación jurídicamente procedente con disponibilidad. Se publicarán condiciones de infraestructura y horarios.

OBSERVACIÓN N.1.8. Solicitamos a la Entidad precisar expresamente cuáles son los códigos UNSPSC que deberán verificarse para efectos de la acreditación de la experiencia. Adicionalmente, solicitamos respetuosamente que se permita acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos de manera conjunta entre las diferentes experiencias o contratos aportados por el proponente, sin que sea necesario que cada contrato individualmente se encuentre inscrito en la totalidad de los códigos requeridos. Solicitamos a la Entidad modificar o precisar el requisito de manera que la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos pueda ser acreditada mediante el conjunto de contratos aportados para demostrar la experiencia mínima habilitante, y no necesariamente de forma individual en cada contrato.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente y se aclara mediante Adenda 2.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALMARCHIVOS (14 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 07:46:36 AM)

OBSERVACIÓN N.2.1. Se solicita a la entidad cargar el anexo 5. Anexo Complementario al Pliego de Condiciones, ya que el descargaable que hay en el SECOP II corresponde al proyecto de pliegos, y es necesario validar los cambios de acuerdo a las respuestas dadas sobre el proyecto de pliegos.

RESPUESTA: Se aclara que en la Plataforma SECOP II se encuentra disponible el documento requerido para su revisión desde la etapa de publicación del pliego definitivo.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DOCUMENTOS INTELIGENTES (14 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 03:55:20 PM)

OBSERVACIÓN N.3.1. Nos permitimos manifestar que evidenciamos que no se dio respuesta a la totalidad de las preguntas enviadas por nuestra organización. Específicamente, quedaron pendientes por resolver catorce (14) preguntas de carácter técnico, las cuales constituyen insumos críticos e indispensables para la estructuración y análisis de nuestra oferta económica y técnica.

De igual manera, solicitamos de manera respetuosa se amplíe el plazo para la presentación de las ofertas (o la etapa subsiguiente que corresponda). Esto se fundamenta en que las respuestas y los nuevos documentos anexos fueron cargados en la plataforma el día de hoy 14/08/2026. Dado que el vencimiento actual está programado para el próximo martes al finalizar el día, el tiempo restante es insuficiente y no permite realizar un análisis riguroso, técnico y responsable de toda la nueva documentación publicada.

RESPUESTA: Se resuelven las observaciones presentadas:

1. ¿Sobre qué ítem(s) del formato económico se remunera el punteo y validación del acervo ya inventariado (7.2.3 lit. c)? Si no se remunera, ¿bajo qué criterio de equilibrio económico se sustenta?

Respuesta: Se informa que mediante Adenda 2 se realiza ajuste a lo relativo al punteo y validación.

2. ¿Cuál es el volumen real y actualizado del acervo a la fecha prevista de inicio, dado que las cifras son estimadas con corte a 31/05/2026 y provienen del operador saliente?

Respuesta: Se informa que el supervisor del contrato solicitó al proveedor actual la información correspondiente al volumen actualizado del acervo documental. Una vez que sea recibida y validada por el GIT de Abastecimiento de la Subdirección de Gestión Documental, será suministrada inmediatamente al contratista seleccionado.

3. ¿Qué mecanismo de ajuste de tarifas o de cantidades aplica si el volumen real difiere significativamente del estimado?

Respuesta. No se identifica en el Anexo Técnico un mecanismo de ajuste de tarifas asociado a esta actividad o a las cantidades estimadas, teniendo en cuenta que no se contempla un ítem específico de facturación por concepto de recepción del acervo documental. En consecuencia, dicha recepción se realizará por cuenta y riesgo del CONTRATISTA/PROVEEDOR, quien asumirá la totalidad de los costos asociados a su ejecución.

4. ¿En qué plazo máximo la supervisión aprueba el Plan de Recepción y revisa los entregables de cierre?

Respuesta: Una vez iniciada la ejecución del contrato, este aspecto será objeto de revisión y definición conjunta entre el CONTRATISTA/PROVEEDOR y la supervisión del contrato.

5. ¿Se suspende el término de 6 meses y los descuentos por retraso mientras exista una actuación pendiente a cargo de la UGPP?

Respuesta: Se informa que mediante Adenda 2 se realiza ajuste a lo relativo al punteo y validación.

6. ¿Existe un inventario del estado de conservación del acervo al inicio? ¿Cómo se excluye la responsabilidad del contratista por el deterioro preexistente (6.981 unidades)?

Respuesta: El acervo documental será recibido en el estado físico, técnico y de organización en que se encuentre al momento de su entrega. Durante este proceso, el CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá identificar, registrar y documentar las novedades que evidencie respecto del estado de conservación del acervo documental.

7. ¿Cuál es el tamaño de muestra, el nivel de confianza y los criterios de aceptación del muestreo estadístico de la devolución (7.3 lit. b)?

Respuesta. Una vez iniciada la ejecución del contrato, estos aspectos serán objeto de revisión y definición conjunta entre el CONTRATISTA/PROVEEDOR y la supervisión del contrato.

8. ¿Qué perfiles y cantidades mínimas de personal se esperan para la recepción y para el cierre, o queda a criterio del contratista?

Respuesta: El CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá dimensionar el personal requerido para el desarrollo de la actividad dentro de los tiempos de duración del contrato.

****No se observó pregunta número 9 en el documento compartido. Por favor verificar.**

10. ¿Podrían publicarse los formatos de acta, inventario, informes y de entrega final "definidos por la UGPP"?

Respuesta: Una vez iniciada la ejecución del contrato, los documentos y formatos referidos serán suministrados al CONTRATISTA/PROVEEDOR por la supervisión del contrato.

11. ¿Cómo se compatibiliza el plazo de 6 meses de recepción y el ANS 24 (mes 2 + 6 meses) con la terminación del contrato el 31/12/2026?

Respuesta: Se informa que mediante Adenda 2 se realiza ajuste a lo relativo al punteo y validación.

12. ¿La transferencia de conocimiento al nuevo operador (7.3 lit. f) tiene un límite de jornadas u horas, y cómo se remunera si excede lo razonable?

Respuesta: La transferencia de conocimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico en el literal F del numeral 7.3 publicado dentro de la plataforma de SECOP II y será dentro de la ejecución del contrato.

13. ¿El "estado financiero de la ejecución contractual" del Informe de Cierre (punto 10) es responsabilidad del contratista o de la supervisión?

Respuesta: El numeral 10 del literal G será un entregable por parte del contratista, quien realizará la respectiva aprobación.

14. En la recepción del acervo sin inventario (lit. d), ¿cómo se protege al contratista frente a faltantes de contenido que no pudo verificar al recibir solo por cantidad de cajas?

Respuesta: Frente a esta inquietud, se solicita revisar lo establecido en el numeral 7.2.3, literal d), del Anexo Técnico, en el cual se encuentran definidas las condiciones aplicables a la recepción del acervo documental sin inventario.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NEXURA INTERNACIONAL SASF (17 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 03:57:53 PM)

OBSERVACIÓN N.4.1. Se evidencia una contradicción pues el primer párrafo del numeral 3.3.2 del pliego de condiciones definitivo requiere que cada contrato esté inscrito en al menos 3 códigos y el siguiente párrafo indica que en todos (8 códigos en total para cada contrato), por lo que, solicitamos unificar el criterio.

RESPUESTA:Se acoge la observación y mediante Adenda 2 se realiza ajuste al numeral 3.3.2 en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N.4.2. El numeral 3.2. de indicadores financieros evidencian una contradicción al indicar que el resultado mínimo de la operación para calcular el indicador de liquidez debe ser 1,9, en el siguiente párrafo indica que la liquidez es 2.5, por lo cual solicitamos unificar el criterio.

RESPUESTA: Se acoge la observación y mediante Adenda 2 se realiza ajuste al numeral 3.2 en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N.4.3. Para el indicador de cobertura de interés se presenta la misma contradicción del punto anterior, reflejada en el capital de trabajo, por lo que, solicitamos unificar el criterio:

RESPUESTA: Se acoge la observación y mediante Adenda 2 se realiza ajuste al numeral 3.2 en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N.4.4. El numeral 3.2 del pliego requiere que la operación matemática para calcular la rentabilidad del patrimonio debe ser mínimo de 0,05, sin embargo, posteriormente indica que debe ser mínimo 0,60. Se evidencia una diferencia de 55 puntos del requerimiento teniendo que un indicador de rentabilidad del patrimonio del 60% limitaría la participación de oferentes, por lo que, solicitamos aclarar si se debe acreditar una rentabilidad del patrimonio de 0,05.

RESPUESTA: Se acoge la observación y mediante Adenda 2 se realiza ajuste al numeral 3.2 en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N.4.5. El numeral 3.2. del pliego requiere que la operación matemática para calcular la rentabilidad del activo debe ser mínimo de 0,02, sin embargo, posteriormente indica que debe ser mínimo 0,25. Se evidencia una diferencia de 23 puntos del requerimiento teniendo que un indicador de rentabilidad del patrimonio del 25% limitaría la participación de oferentes, por lo que, solicitamos aclarar si se debe acreditar una rentabilidad del patrimonio de 0,02.

RESPUESTA: Se acoge la observación y mediante Adenda 2 se realiza ajuste al numeral 3.2 en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N.4.6. El numeral 3.3.2 del pliego contiene la siguiente regla "No se exigirá un porcentaje mínimo distinto del que resulte necesario para aportar la experiencia requerida". Solicitamos aclarar a que hace referencia esta nota pues no es claro, no se entiende cual es el porcentaje "que resulte necesario para acreditar la experiencia".

RESPUESTA:Se acoge la observación y mediante Adenda 2 se realiza ajuste al numeral 3.3.2 en el pliego de condiciones.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ITM CONSULTING DE COLOMBIA (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 10:02:37 AM)

OBSERVACIÓN N.5.1 Solicitud de eliminación de la obligatoriedad del código UNSPSC 931515 – Administración pública

RESPUESTA: La exigencia del código 931515 se fundamenta en el artículo 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la experiencia debe acreditarse conforme al Clasificador de Bienes y Servicios. La Entidad tiene la facultad de determinar los códigos que reflejan mejor la naturaleza del objeto contractual. El objeto del proceso corresponde a actividades de gestión documental y archivo en el marco de la administración pública. Por tanto, el código 931515 garantiza que los contratos acreditados estén directamente vinculados con la prestación de servicios en el ámbito estatal, evitando experiencias ajenas o privadas que no reflejen las condiciones de riesgo y complejidad propias de la contratación pública. La obligatoriedad del código asegura que los oferentes tengan experiencia en contratos con características económicas y presupuestales similares a las de la Entidad, lo cual reduce riesgos financieros y garantiza capacidad de ejecución.

Conclusión: No acoge, no se acepta la eliminación ni flexibilización del requisito.

OBSERVACIÓN N.5.2 El código 931515 no estaba contemplado como obligatorio en el Proyecto de Pliego

RESPUESTA: En el Proyecto de Pliego se contemplaba la totalidad de los ocho (8) códigos previstos en el Anexo Complementario, lo cual ya reflejaba la amplitud del requisito habilitante. En el Pliego Definitivo la Entidad, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015, decidió precisar que dentro de esos códigos debía estar obligatoriamente el 931515 – Administración pública. Esta decisión no restringe, sino que amplía y especifica el requisito, garantizando correspondencia con el objeto contractual.

La inclusión obligatoria del código 931515 asegura que la experiencia acreditada no solo se relacione con gestión documental en general, sino específicamente con actividades desarrolladas en el ámbito de la administración pública, que implican mayores exigencias normativas, de control y de seguridad. La ampliación del requisito responde a la necesidad de diferenciar entre experiencias privadas y aquellas que reflejan la complejidad propia de la contratación estatal.

La medida protege los recursos públicos al exigir que los oferentes acrediten experiencia en contratos de naturaleza y magnitud económica semejante a los de la Entidad. La ampliación del requisito evita adjudicar a oferentes cuya experiencia, aunque válida en el sector privado, no garantiza solvencia frente a los riesgos financieros y presupuestales propios de la administración pública.

Conclusión: No acoge, no se acepta la solicitud de eliminación ni flexibilización. La incorporación del código 931515 constituye una ampliación técnica y jurídica del requisito, plenamente justificada.

OBSERVACIÓN N.5.3 Solicitud de eliminación o ampliación de la restricción temporal de cinco (5) años

RESPUESTA: El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades para exigir experiencia reciente, en aras de garantizar idoneidad actualizada.

Respuesta técnica: La gestión documental es un campo sujeto a cambios tecnológicos y normativos (digitalización, interoperabilidad, Ley de Archivos, estándares de seguridad). Limitar la experiencia a cinco años asegura que los oferentes estén actualizados en metodologías vigentes.

Respuesta económica: Contratos antiguos pueden reflejar prácticas obsoletas, lo que incrementa costos de adaptación y riesgo de incumplimiento.

Conclusión: No acoge, no se acepta la eliminación ni ampliación del plazo.

OBSERVACIÓN N.5.4. La antigüedad de la experiencia debe guardar relación con una necesidad objetiva del contrato

RESPUESTA: La jurisprudencia reconoce que la experiencia debe ser proporcional y actual. La exigencia de cinco años es razonable y proporcional al objeto.

La actualización tecnológica y normativa en gestión documental exige que la experiencia sea reciente para garantizar calidad y cumplimiento.

La restricción evita costos adicionales derivados de la necesidad de capacitar o actualizar oferentes con prácticas desfasadas.

Conclusión: No acoge, no se acepta la eliminación ni flexibilización.

OBSERVACIÓN N.5.5. Modificación propuesta respecto de la antigüedad

RESPUESTA: La eliminación de la restricción temporal desnaturaliza el principio de proporcionalidad y selección objetiva.

La ampliación a diez años o la aceptación de contratos suscritos antes pero terminados dentro del plazo no garantiza actualización normativa.

La medida incrementaría riesgos de obsolescencia y mayores costos de supervisión.

Conclusión: No acoge, no se acepta ninguna de las alternativas propuestas.

OBSERVACIÓN N.5.6. Efecto conjunto de las dos restricciones.

RESPUESTA: La acumulación de requisitos responde al principio de planeación y proporcionalidad, garantizando que solo participen oferentes con capacidad integral.

La concurrencia no se elimina, pues existen proveedores en el mercado que cumplen con las condiciones.

Las restricciones aseguran que los recursos públicos se asignen a oferentes con solvencia técnica y financiera, reduciendo riesgos de incumplimiento y sobrecostos.

Conclusión: No acoge, no se acepta la solicitud de revisión acumulativa.

OBSERVACIÓN 5.7. Solicitud final.

RESPUESTA: Respuesta final: La Entidad, luego de analizar las observaciones presentadas, concluye que no acoge, no se acepta ninguna de las solicitudes de modificación al numeral 3.3.2 del Pliego Definitivo, por las siguientes razones:

Fundamento jurídico:

- El artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 facultan a las entidades estatales para definir requisitos habilitantes adecuados y proporcionales, siempre que estén directamente relacionados con el objeto contractual.

- El artículo 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia debe acreditarse conforme al Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), lo que legitima la exigencia del código 931515.

- En el Proyecto de Pliego se contemplaban los ocho (8) códigos previstos en el Anexo Complementario. En el Pliego Definitivo se amplió el requisito, precisando la obligatoriedad del código 931515, decisión que se enmarca en la discrecionalidad técnica y jurídica de la Entidad y que no constituye restricción indebida, sino una especificación necesaria.

Fundamento técnico

- El objeto contractual corresponde a la administración integral de gestión documental y archivo en el ámbito de la administración pública, lo que exige experiencia directamente vinculada con el sector estatal.

- La obligatoriedad del código 931515 garantiza que los oferentes acrediten experiencia en contratos públicos, donde las exigencias normativas, de seguridad, interoperabilidad y control son superiores a las del sector privado.

- La restricción temporal de cinco (5) años asegura que la experiencia sea reciente y actualizada, considerando los avances tecnológicos en digitalización,

interoperabilidad de sistemas, normatividad archivística y estándares de seguridad de la información.

- La acumulación de requisitos (máximo dos contratos, tres códigos, obligatoriedad del 931515, restricción temporal, valor mínimo del 150 % del presupuesto oficial) responde a un análisis integral de riesgos y busca garantizar que solo participen oferentes con capacidad técnica, financiera y operativa comprobada.

Fundamento económico

- La exigencia de experiencia en contratos públicos recientes protege los recursos estatales, asegurando que los oferentes tengan solvencia y capacidad para ejecutar proyectos de magnitud económica semejante.

- La restricción temporal evita adjudicar a oferentes cuya experiencia pueda estar desfasada, lo que reduciría eficiencia y aumentaría costos de supervisión, capacitación o adaptación tecnológica.

- La acumulación de requisitos no elimina la pluralidad, sino que garantiza que los participantes sean realmente idóneos, reduciendo riesgos de incumplimiento, sobrecostos y afectaciones al patrimonio público.

Conclusión definitiva

La Entidad mantiene íntegramente las condiciones del numeral 3.3.2 del Pliego Definitivo. No se aceptan las solicitudes de eliminación, modificación o flexibilización respecto del código UNSPSC 931515 ni de la restricción temporal de cinco años.

Las exigencias son:

- Jurídicamente válidas, al estar amparadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

- Técnicamente proporcionales, al garantizar experiencia específica en administración pública y actualización normativa.

- Económicamente razonables, al proteger los recursos públicos y asegurar capacidad real de ejecución.

En consecuencia, las condiciones establecidas preservan los principios de selección objetiva, transparencia, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, garantizando que el proceso de contratación se desarrolle con oferentes idóneos y con plena seguridad jurídica, técnica y económica.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALMARCHIVOS S.A. (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 12:58:18 PM)

OBSERVACIÓN N.6.1. Se observa que el numeral 1.4 – Presupuesto Oficial Estimado no se encuentra incorporado de manera explícita en el pliego de condiciones. Solicita aclarar el valor correspondiente al presupuesto oficial estimado, con el fin de contar con información precisa para la estructuración de la oferta económica.

RESPUESTA: Se acoge la observación, mediante Adenda 2 se realizará la aclaración expresa del valor del presupuesto oficial estimado dentro del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones, con el fin de garantizar transparencia, seguridad jurídica y comparabilidad de las ofertas. Esta medida se fundamenta en principios de planeación, selección objetiva y eficiencia económica, preservando la adecuada administración de los recursos públicos.

OBSERVACIÓN N.6.2. Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que la forma en que se encuentran incorporados y relacionados dentro del documento puede generar confusión respecto de los valores o parámetros mínimos requeridos.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación, mediante Adenda 2 se realizará la aclaración definitiva a los indicadores financieros.

OBSERVACIÓN N.6.3. Se solicita a la Entidad revisar el requisito conforme al cual: "*Los contratos deberán haber sido ejecutados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre, entiéndase suscrito y finalizado dentro de este término*". Solicita a la Entidad considerar la posibilidad de que la experiencia pueda acreditarse con contratos cuya ejecución o terminación se encuentre dentro del periodo establecido, sin limitar necesariamente la fecha de suscripción.

RESPUESTA: SE RESPONDE en los mismos términos de la(s) respuesta(s) 5.3 y la 5.7, a la(s) cual(es) se remite expresamente. En consecuencia, se aplica a esta solicitud la misma decisión, alcance y fundamento allí establecidos.

OBSERVACIÓN N.6.4.1. Jefe de Operaciones – Maestría o Doctorado

RESPUESTA: Se aclara que la equivalencia se verificará considerando tanto la denominación formal del título como el contenido curricular del programa académico, siempre que este guarde relación directa con la gestión de proyectos. En consecuencia, se aceptarán programas de maestría o doctorado que incluyan asignaturas en dirección, coordinación, liderazgo, metodologías

ágiles, administración de recursos, estrategia y gestión organizacional, entre otros, siempre que estén registrados en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), en el caso de programas extranjeros, cuente con convalidación oficial del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Denominaciones académicas equivalentes aceptadas:

Se aclara que, además de las titulaciones expresamente señaladas en el pliego, se aceptarán como equivalentes los programas de maestría o doctorado registrados en el SNIES, cuyo plan de estudios guarde relación directa con la gestión de proyectos, incluyendo entre otros:

- Bibliotecología
- Archivística
- Administración
- Gerencia de Proyectos
- Gestión de Proyectos
- Dirección de Proyectos
- Administración de Proyectos

Conclusión: La Entidad acoge la observación: se aceptarán programas académicos equivalentes siempre que estén registrados en el SNIES y guarden relación directa con la gestión de proyectos, incluyendo denominaciones como Bibliotecología y Archivística. Esta precisión garantiza objetividad, transparencia y pluralidad, preservando la idoneidad técnica requerida para el cargo de jefe de Operaciones, requisito habilitante y de carácter ponderable. Mediante Adenda 2 se realizarán las aclaraciones respectivas.

OBSERVACIÓN N.6.4.2. Acreditación del nivel de formación.

RESPUESTA: El Pliego Definitivo establece que el requisito de formación académica para el cargo de Jefe de Operaciones puede acreditarse mediante título de Magíster (Maestría) o Doctorado, siempre que el programa esté registrado en el SNIES o, en el caso de títulos obtenidos en el exterior, cuente con la convalidación oficial del Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Esta exigencia se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el principio de selección objetiva de la Ley 1150 de 2007, que garantizan transparencia y validez jurídica en la acreditación de títulos.

Para efectos de verificación, el oferente deberá aportar:

- Copia del diploma de Maestría o Doctorado expedido por la institución de educación superior.

- En caso de títulos extranjeros, el documento de convalidación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, que certifique su equivalencia en Colombia.

- Cuando corresponda, se podrá solicitar adicionalmente el acta de grado o certificación oficial que confirme la obtención del título.

Respuesta económica: La exigencia de diplomas y convalidaciones asegura que los profesionales acreditados cuenten con formación válida y reconocida, evitando riesgos de adjudicación a oferentes con títulos no homologados. Esto protege los recursos públicos y garantiza que el personal mínimo habilitante tenga la idoneidad académica necesaria para ejecutar el contrato con solvencia técnica y organizacional.

Conclusión: La Entidad acoge la observación:

- El título de Magíster (Maestría) es suficiente para cumplir el requisito de formación académica.

- Se deberá aportar el diploma correspondiente y, en caso de títulos obtenidos en el exterior, la convalidación oficial del Ministerio de Educación Nacional.

De esta manera se asegura objetividad, transparencia y pluralidad, preservando la idoneidad técnica requerida para el cargo de Jefe de Operaciones. Mediante Adenda 2 se realizará el ajuste respectivo.

OBSERVACIÓN N.6.4.3. Acreditación de disponibilidad del personal.

RESPUESTA: Se aclara:

- En la etapa de oferta se deberán aportar los soportes de la hoja de vida del Jefe de Operaciones.

- Para los demás perfiles mínimos habilitantes, bastará con la certificación suscrita por el representante legal, confirmando que el proponente cuenta con el personal requerido para la ejecución en caso de ser adjudicatario.

- Las hojas de vida completas de todo el personal se presentarán únicamente por el adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio.

OBSERVACIÓN N.6.4.4. Documentos de acreditación del personal

RESPUESTA: Se aclara que efectivamente se trata de dos certificaciones independientes:

1. **Formato No. 08 – Carta de Compromiso:**

- Debe ser diligenciado y firmado por el Jefe de Operaciones y el Representante Legal del oferente.
- Contiene la hoja de vida del Jefe de Operaciones y el compromiso expreso de disponibilidad para la ejecución del contrato.
- Se presenta en la etapa de oferta como requisito habilitante.

2. **Certificación de disponibilidad del personal restante:**

- Debe ser suscrita por el Representante Legal del oferente.
- En ella se manifiesta que el proponente cuenta con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.
- Las hojas de vida de este personal se presentarán únicamente por el adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio.
- Este documento no cuenta con formato anexo, por lo tanto será desarrollado por el oferente.

OBSERVACIÓN N.6.4.5. Cada uno de los integrantes del equipo de trabajo ofrecido por el OFERENTE como requisito habilitante, deberá diligenciar el formato que se determina en Anexo Complementario del Pliegos de Condiciones denominado FORMATO No. 08 "Carta de compromiso". Se solicita a la entidad omitir esta solicitud, ya que con la manifestación expresa del RL, será suficiente para contar con el equipo mínimo. Estas cartas representan una carga operativa para la construcción de la oferta.

RESPUESTA: No se acoge la observación, el Pliego Definitivo establece que la acreditación del personal mínimo habilitante debe realizarse mediante documentos diferenciados, conforme al principio de planeación de la Ley 80 de 1993 y al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, garantizando claridad y seguridad jurídica en la verificación de requisitos.

OBSERVACIÓN N.6.5 y 6.5.1. Solicita confirmar si en el numeral correspondiente al valor del presupuesto oficial el proponente deberá **diligenciar en SECOP II** el valor total del presupuesto establecido para el proceso, correspondiente a: $4.670.643.978,56. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta lista debe diligenciarse de acuerdo con el valor establecido por la Entidad y sin modificación de las unidades o del valor.

Así mismo confirmar que, en la segunda lista, correspondiente al valor ofertado de los servicios por cada ítem, el proponente deberá registrar los valores unitarios que libremente determine para cada servicio, los cuales serán objeto de la evaluación económica conforme a la metodología establecida en el proceso.

RESPUESTA: Se informa que en la plataforma deberán diligenciarse dos listas de precios:

1. **Lista 1 – Valor del Presupuesto Oficial:**

- Corresponde al valor total del presupuesto oficial establecido por la Entidad.
- Este valor debe ser diligenciado única y exactamente como lo indica el pliego, sin modificación de unidades ni valores.
- El valor oficial a registrar es: $4.670.643.978,56.

2. **Lista 2 – Valor ofertado por el proponente:**

- Corresponde al valor ofertado de los servicios por cada ítem.
- Este valor será determinado por cada oferente, pero no podrá superar el precio de referencia oficial.
- En caso de que el valor ofertado exceda el presupuesto oficial, la propuesta será objeto de rechazo automático.

OBSERVACIÓN N.6.6. Frente al Formato No. 10, solicita a la entidad indicar que para la acreditación del ofrecimiento bastará con una X en la opción deseada y la forma del RL

RESPUESTA: Se aclara que el Formato No. 10 – Calidad: Actualización del Diagnóstico Integral de Archivos será publicado nuevamente, incorporando la desagregación completa de los 42 puntos técnicos conforme al proyecto inicial. Esta modificación se realizará mediante Adenda 2 al Pliego de Condiciones y al Estudio Previo, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, que facultan a la Entidad para ajustar los documentos del proceso garantizando transparencia y seguridad jurídica.

7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARCHIVOS GAMA SAS. (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 02:48:20 PM)

OBSERVACIÓN N.7.1. Solicita corregir el Pliego de Condiciones definitivo, el Estudio Previo, el Anexo Técnico si hay lugar a ello y el Anexo 10, incorporando la desagregación de los 42 puntos técnicos conforme al borrador inicial y a las respuestas oficiales. Ajustar el Anexo 10 para que permita acreditar los tres aspectos ponderables: 12 puntos por instrumentos archivísticos adicionales; 10 puntos por formación adicional del Ingeniero de Soporte y 20 puntos por formación adicional del Jefe de Operaciones. Desagregando expresamente los 42 puntos técnicos en los factores mencionados, garantizando transparencia, igualdad y selección objetiva.

RESPUESTA: Se aceptan parcialmente las observaciones y se publicará el ajuste correspondiente mediante Adenda 2.

8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BIBLIOWEB SAS. (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 02:51:54 PM)

OBSERVACIÓN N.8.1. Solicita corregir el pliego definitivo, pues actualmente falta la inclusión completa y desagregada de estos tres ítems que conforman los 42 puntos técnicos ponderables. A su vez se debe modificar el anexo 10, pues sólo establece los ponderable de los 12 puntos, para Instrumentos archivísticos adicionales sin costo para la UGPP, faltando incluir los 30 puntos restantes máximos para la calidades de formación adicional del los perfiles para el ingeniero de soporte y el jefe de operaciones.

RESPUESTA: Se aceptan parcialmente las observaciones y se publicará el ajuste correspondiente mediante Adenda 2.

9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OPENTIC SAS. (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 03:15:35 PM)

OBSERVACIÓN N.9.1. Corregir el pliego definitivo, el estudio previo y el Anexo 10, incorporando la desagregación de los 42 puntos técnicos conforme al borrador inicial y a las respuestas oficiales, ajustando el Anexo 10 para que permita acreditar los tres aspectos ponderables, modificando el cuadro de evaluación final de 100 puntos, desagregando expresamente los 42 puntos técnicos.

RESPUESTA: Se aceptan parcialmente las observaciones y se publicará el ajuste correspondiente mediante Adenda 2.

10. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DOCUMENTOS INTELIGENTES SAS. (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 03:50:52 PM)

OBSERVACIÓN N.10.1. Frente a las fechas de corte de la información financiera mezcladas (31/12/2025 vs. 31/12/2023), el Anexo Complementario al Pliego de Condiciones Definitivos, numeral 3.2, literales b), c) y párrafo relativo al contador público, situación que genera que un integrante de consorcio quedaría formalmente sometido a un corte distinto (2023) al del proponente singular (2025), lo que genera desigualdad, inseguridad jurídica y riesgo de

rechazo o de controversias en la evaluación. Solicita unificar todas las referencias al corte de la información financiera en el 31 de diciembre de 2025, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la información que reposa en el RUP en firme.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación y se publicará el ajuste correspondiente mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN N.10.2. Solicita ajustar el Anexo Complementario al Pliego de Condiciones Definitivos, numeral 3.2 (Indicadores Financieros (Cumple – No Cumple)), en el sentido de unificar cada indicador en un único valor para no generar confusión, de igual manera solicita modificar el indicador de endeudamiento en ≤ 70%; ya que es coherentes con el análisis del sector.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación y se publicará el ajuste correspondiente mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN N.10.3. Respecto de la Experiencia mínima habilitante del proponente / Acreditación de experiencia con entidades privadas. Solicita eliminar la posibilidad de acreditar la experiencia técnica habilitante mediante contratos celebrados con entidades privadas. En subsidio de lo anterior, y en caso de mantener la facultad de aportar experiencia con el sector privado, se solicita modificar la redacción del numeral 3.3.2 para que se exija explícitamente que dichos contratos correspondan a "Entidades privadas que sobre la intervención documental estén obligadas legalmente a aplicar la Ley General de Archivos y la normatividad regulatoria del Archivo General de la Nación", debiendo el proponente demostrar dicha condición en su oferta.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, mediante Adenda 2 se realizará el ajuste correspondiente.

OBSERVACIÓN N.10.4. Sobre la Experiencia mínima habilitante del proponente la, solicita a la entidad aclarar la contradicción normativa expuesta y unificar el criterio de evaluación eliminando la restricción del tercer párrafo. Específicamente, se solicita ratificar la regla general establecida en el párrafo primero, permitiendo expresamente que la experiencia se acredite en conjunto (sumatoria de hasta dos contratos) y que cada documento soporte deba contener al menos tres (3) de los códigos UNSPSC del proceso, eliminando la exigencia de que cada contrato posea la totalidad de los códigos clasificados.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, mediante Adenda 2 se realizará el ajuste correspondiente.

OBSERVACIÓN N.10.5. Sobre Perfil del Jefe de Operaciones de los requisitos académicos solicita ajustar y aclarar los siguientes puntos 1. Títulos

profesionales: Aclarar e incluir de forma explícita los títulos de Bibliotecólogo y/o Ingeniero de Sistemas dentro de las carreras profesionales aceptadas. Nivel de posgrado: Eliminar la exigencia simultánea/acumulativa de los dos niveles de formación avanzada, permitiendo acreditar Especialización O Maestría/Doctorado en las áreas afines del pliego. Eliminar del texto la expresión "o líder " y limitar la exigencia de experiencia específica únicamente al cargo de Coordinador o Director de operaciones o de servicios de gestión documental.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, mediante Adenda 2 se realizará el ajuste correspondiente.

OBSERVACIÓN N.10.6. Frente al método de ponderación económica (TRM) solicita ajustar en el pliego definitivo una única tabla de asignación de métodos y corregir el documento discrepante.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, mediante Adenda 2 se realizará el ajuste correspondiente.

OBSERVACIÓN N.10.7. Dentro del punteo del acervo documental en el cronograma que excede el plazo contractual, solicita reprogramar el ANS 24 de forma proporcional al plazo real del contrato (por ejemplo, punteo iniciando en el mes 2 y culminando a más tardar un mes antes de la terminación), o excluirlo del régimen de descuentos para esta vigencia, toda vez que al validar los ítems de facturación no existe un ítem al cual aplicarlo.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, mediante Adenda 2 se realizará el ajuste correspondiente.

OBSERVACIÓN N.10.8. Sobre la entrega del acervo documental indica que el cronograma que excede el plazo contractual. Solicita ajustar el alcance por vigencia y en tal sentido modificar el pliego de condiciones para que, en razón a la vigencia fiscal limitada (31 de diciembre de 2026), se reduzca proporcionalmente el volumen del acervo documental a recepcionar y entregar, limitando la actividad contractual de este año exclusivamente a una fase piloto o a un inventario de diagnóstico.

Asimismo, se solicita disminuir el término del Plan de Cierre y Transición de un (1) mes a quince (15) días calendario, adaptándolo a la realidad cronológica del contrato.

Solicitud Subsidiaria, aclarar de manera perentoria si la entidad cuenta con la respectiva autorización de vigencias futuras plurianuales para garantizar que este contrato se extenderá formalmente durante la vigencia 2027.

RESPUESTA: No es procedente la solicitud de reducción del Acervo Documental. Igualmente, se aclara, de conformidad con el Anexo Complementario al Pliego de

Condiciones, que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026.

OBSERVACIÓN N.10.9. Solicitud de Visita Técnica. Solicita de forma perentoria a la UGPP modificar el cronograma del proceso para incluir una jornada de visita técnica presencial y reconocimiento de instalaciones, de carácter obligatorio u optativo para los interesados, fijando una fecha previa al cierre del proceso. En subsidio de lo anterior, y en caso de que la entidad mantenga la negativa por razones logísticas, se solicita que publique de manera inmediata mediante adenda un Inventario Detallado de Estado y Diagnóstico Integral del Archivo, que incluya registros fotográficos actualizados y condiciones de embalaje, para que todos los competidores evaluemos el riesgo bajo las mismas condiciones del mercado.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta los tiempos del cronograma, no resulta procedente realizar visita técnica.

11. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SKAPHE SAS (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 04:10:18 PM)

OBSERVACIÓN N.11.1. Solicitamos respetuosamente a la Entidad la ampliación del cronograma del proceso, mediante la expedición de la correspondiente Adenda, en atención al tiempo adicional tomado en las publicaciones dadas por la entidad.

RESPUESTA: No se acoge la solicitud. El artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establecen que las entidades pueden ajustar cronogramas únicamente cuando se afecte de manera sustancial la igualdad de los oferentes. En este caso, la diferencia de horas en la publicación no altera el plazo legalmente previsto para la presentación de ofertas.

OBSERVACIÓN N.11.2. Frente a la experiencia señala que *"Con el fin de dar claridad y que no exista ningún tipo de duda en el momento de evaluación de las propuestas, **se interpreta** que la experiencia se puede demostrar con certificaciones que sumadas las actividades individuales contemplen todas las solicitadas en la respuesta dada"*

RESPUESTA: La experiencia no es objeto de interpretación, toda vez que es definida con criterios objetivos y detallados dentro del numeral 3.3.2 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones.

12. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NEXURA INTERNACIONAL SAS (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 04:25:01 PM)

OBSERVACIÓN N.12.1. Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito de experiencia exigido para el perfil de Jefe de Operaciones, permitiendo acreditar mínimo siete (7) años de experiencia profesional específica, en lugar de los diez (10) años actualmente requeridos.

RESPUESTA: No se acepta la observación, toda vez que los criterios exigidos para el perfil de Jefe de Operaciones se encuentran proporcionales al proceso que se adelanta y las necesidades requeridas.

13. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OSP INTERNATIONAL CALA SAS (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 04:44:46 PM)

OBSERVACIÓN N.13.1. De los requisitos y documentos de contenido financieros habilitantes, solicita aclarar las diferencias en la solicitud del RUP con corte a 31 de diciembre de 2023; el índice de liquidez para que se aclare el valor definitivo. Frente a la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras se solicita que el proponente cuente con una razón de cobertura igual o mayor o igual al 3,0",solicitamos a la Entidad que se unifique el criterio aplicable al requisito solicitado. De igual forma frente al capital de trabajo solicita a la Entidad que se unifique el criterio aplicable al requisito solicitado.

Por último, frente a la Capacidad Organizacional, en lo relacionado con lo señalado Rentabilidad del patrimonio, solicita a la Entidad aclarar cuál es el valor definitivo que será utilizado como umbral de habilitación. En el mismo sentido en el criterio Rentabilidad del activo solicita aclarar cuál es el valor definitivo que será utilizado como umbral de habilitación.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, mediante Adenda 2 se realizará el ajuste correspondiente.

OBSERVACIÓN N.13.2. Respecto de la experiencia mínima habilitante solicita revisar y ajustar el requisito de experiencia establecido en el ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, particularmente en lo relacionado con el número máximo de contratos y el porcentaje mínimo de experiencia exigido.

Adicionalmente, solicita ampliar el requisito de experiencia así: La experiencia acreditada deberá comprender, actividades de organización documental y/o, administración y custodia de archivos y/o, digitalización o reprografía y/o,

radicación o gestión de comunicaciones oficiales y/o, consulta o préstamo documental. Por último solicita considerar ampliar el cronograma del proceso.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, mediante Adenda 2 se realizará el ajuste correspondiente.

14. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSULTORES DE INFORMACIÓN INFOMETRIKA SAS (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 04:55:35 PM)

OBSERVACIÓN N.14.1. Solicitamos a la Entidad **ampliar las denominaciones de formación académica previstas para el perfil de "Ingeniero de Soporte**", toda vez que actualmente el requisito establece como formación profesional: "Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o Tecnología y/o Informática y/o Telecomunicaciones".

RESPUESTA: No se acoge la observación, toda vez que la UGPP requiere contar con el perfil y la idoneidad establecida en el numeral 3.3.2.7 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N.14.2 La observación indaga sobre: 14.2.1. Si para acreditar la experiencia de un profesional certificada directamente por el proponente, conforme a la Nota 3 del numeral 3.3.2.7, será obligatorio aportar en todos los casos los pagos a seguridad social de los últimos seis (6) meses o la afiliación a la ARL.

14.2.2. Si la exigencia de los seis (6) meses aplica aun cuando el profesional haya sido vinculado por el proponente mediante contrato de prestación de servicios por un periodo inferior a seis (6) meses y durante dicho periodo haya ejecutado efectivamente el proyecto cuya experiencia se acredita.

14.2.3. Si la Entidad aceptará como mecanismo suficiente de verificación el contrato celebrado entre el profesional y el proponente, acompañado de la certificación de experiencia y del contrato celebrado entre el proponente y el cliente final, cuando estos documentos permitan acreditar de manera verificable la participación efectiva del profesional en el proyecto.

14.2.4. Si la Entidad considera indispensable mantener el requisito de seis (6) meses de seguridad social, solicitamos explicar de manera expresa la finalidad concreta que se pretende alcanzar con dicho periodo, así como la relación de

necesidad y proporcionalidad existente entre esta exigencia y la verifi cación de la experiencia profesional que constituye el objeto de la acreditación.

Finalmente, solicita que se suprima la exigencia de acreditar pagos a seguridad social de los últimos seis (6) meses o afiliación a ARL como condición adicional para validar la experiencia del profesional cuando ésta sea certificada por el propio proponente.

RESPUESTA: 14.2.1, 14.2.2, 14.2.3 y 14.2.4: La exigencia de seis meses de seguridad social se ajusta al principio de verificación objetiva de la experiencia (Ley 1150/07, art. 5). Se aclara que aplica solo cuando el oferente certifica directamente la experiencia del personal.

El contrato y los pagos a seguridad social/ARL son pruebas verificables de la participación real del profesional, evitando acreditaciones ficticias.

La medida protege a la UGPP de riesgos financieros y asegura proporcionalidad en la acreditación.

Conclusión: Se acoge parcialmente. Se suprime la exigencia para todos los perfiles, pero se mantiene para casos en que el oferente acredite directamente la experiencia. Se aclara por adenda mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN N.14.3. Frente a el *Formato No. 08 – CARTA COMPROMISO DEL PERSONAL OBLIGATORIO* contiene la siguiente nota*:*

"NOTA: SE DEBE SUSCRIBIR ESTE FORMATO POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO." Resulta necesario aclarar cómo debe interpretarse la exigencia contenida en el Formato No. 08*.*

Solicitud de aclaración integral:

1. Cuál es el documento mediante el cual debe acreditarse la certificación de disponibilidad del personal exigida en el numeral 3.3.2.7.

2. Si dicha certificación corresponde o no al Formato No. 3. En caso afirmativo, solicitamos explicar cómo debe entenderse esta exigencia teniendo en cuenta que el Formato No. 3 del pliego definitivo corresponde al Compromiso Anticorrupción.

3. Si la certificación de disponibilidad debe presentarse con la oferta y, en caso afirmativo, si debe incluir la totalidad de los perfiles establecidos en el Anexo Técnico.

4. Si el Formato No. 08 – Carta Compromiso del Personal Obligatorio debe ser presentado con la oferta.

5. En caso afirmativo, qué debe entenderse por "cada uno de los integrantes del equipo de trabajo", teniendo en cuenta que el numeral 3.3.2.7 establece que los demás perfiles serán presentados por el adjudicatario antes del acta de inicio.

6. Si el Formato No. 08 debe diligenciarse para todos los perfi les desde la presentación de la oferta, solicitamos aclarar cómo debe diligenciarse cuando el proponente aún no está obligado a presentar las hojas de vida ni los soportes de dichos profesionales.

RESPUESTA: SE RESPONDE en los mismos términos de la respuesta **6.4.4.** a la cual se remite expresamente. En consecuencia, se aplica a esta solicitud la misma decisión, alcance y fundamento allí establecidos. Así mismo, se aclara que el formato 3 corresponde al compromiso anticorrupción.

OBSERVACIÓN N.14.4. Revisar y aclarar la información contenida en el numeral 3.2. "Requisitos y documentos de contenido financiero – Requisitos financieros habilitantes" del Pliego de Condiciones Definitivo, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre los indicadores allí establecidos y la respuesta oficial emitida por la Entidad a la Observación No. 5.1

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, se realizarán las precisiones pertinentes mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN N.14.5. Solicitamos a la Entidad revisar el nivel establecido para el indicador de liquidez dentro de los requisitos financieros habilitantes, y ajustar el umbral actualmente previsto de ≥ 2,50 a ≥ 1,70

De mantener 2.50 contestar la siguientes:

1. ¿Cuál es el análisis financiero o sectorial que determina que un índice de liquidez de 1,70 o 1,90 resulta insuficiente para la ejecución del contrato?

2. ¿Qué riesgo específico identificado en la matriz de riesgos exige que el contratista cuente con activos corrientes equivalentes a 2,5 veces sus pasivos corrientes?

3. ¿Cómo se relaciona el nivel de 2,50 con el esquema de pagos mensuales vencidos establecido en el contrato?

4. ¿Qué análisis de pluralidad de oferentes fue utilizado para determinar que el nivel de 2,50 es necesario y proporcional?

5. ¿Por qué resulta necesario establecer un nivel de liquidez de 2,50 cuando simultáneamente se exige capital de trabajo mínimo del 22% del presupuesto oficial, patrimonio mínimo del 40% y endeudamiento máximo del 60%?

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, se realizarán las precisiones pertinentes mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN N.14.6. Aclarar el alcance del requisito de formación académica establecido para el perfil de Jefe de Operaciones, particularmente en lo relacionado con la formación exigida a nivel de Maestría o Doctorado. En este sentido, solicitamos a la Entidad confirmar expresamente si la formación correspondiente a la "MAESTRÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS", perteneciente al NBC de Bibliotecología, cumple plenamente con el requisito de formación académica exigido para el perfil de Jefe de Operaciones.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Confirmar que los títulos de Maestría o Doctorado pertenecientes al NBC de Bibliotecología y Archivística satisfacen el requisito de formación académica establecido para el perfi l de Jefe de Operaciones, en atención a que el propio requisito contempla expresamente esta área de conocimiento como una denominación académica equivalente pertinente.

2. Confirmar de manera expresa que la "MAESTRÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS", perteneciente al NBC de Bibliotecología y Archivística, cumple plenamente con el requisito de formación de Maestría o Doctorado exigido para el perfil de Jefe de Operaciones.

3. Precisar que, para efectos de la evaluación del perfil, la Entidad tendrá en cuenta la equivalencia y pertinencia del programa académico de acuerdo con su NBC y contenido formativo, y no exclusivamente la coincidencia literal entre la denominación del título y las denominaciones relacionadas en el Pliego.

RESPUESTA: SE RESPONDE en los mismos términos de la(s) respuesta(s)6.4.1 a la(s) cual(es) se remite expresamente. En consecuencia, se aplica a esta solicitud la misma decisión, alcance y fundamento allí establecidos. Adicionalmente mediante Adenda 2 se realizarán los ajustes pertinentes.

OBSERVACIÓN N.14.7. Solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la numeración establecida en el numeral 4.3.2. CALIDAD TÉCNICA – (42 PUNTOS), toda vez que los subnumerales que desarrollan este componente presentan una numeración que no guarda correspondencia con el numeral principal.

RESPUESTA: SE RESPONDE en los mismos términos de la(s) respuesta(s) 7.1 a la(s) cual(es) se remite expresamente. En consecuencia, se aplica a esta

solicitud la misma decisión, alcance y fundamento allí establecidos. Adicionalmente mediante Adenda 2 se realizarán los ajustes pertinentes.

OBSERVACIÓN N.14.8. Solicitamos amablemente a la Entidad reconsiderar la limitación temporal establecida para la acreditación de la experiencia del proponente y ampliar el período de experiencia admisible de los últimos cinco (5) años a los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso o subsidiariamente, a los últimos siete (7) años, siempre que los contratos hayan sido debidamente ejecutados y cumplan con las demás condiciones técnicas y económicas exigidas en los documentos del proceso.

RESPUESTA: SE RESPONDE en los mismos términos de la(s) respuesta(s) 5.3 a la(s) cual(es) se remite expresamente. En consecuencia, se aplica a esta solicitud la misma decisión, alcance y fundamento allí establecidos.

15. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO LICITACIONESG (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 04:57:35 PM)

Se deja constancia GRUPO LICITACIONES G a las 4:57 pm del 18 de agosto de 2026 adjunta dos documentos, que la UGPP denomina OBSERVACIÓN 15 y OBSERVACIÓN 16. Se evidencia que el documento OBSERVACIÓN 15 corresponde a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, el cual consta de 28 observaciones y fueron efectivamente atendidas en la respuesta a las observaciones publicadas en la etapa anterior en la plataforma SECOP II el día 13 de agosto de 2026.

16. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO LICITACIONESG (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 04:57:35 PM)

OBSERVACIÓN N.16.1. Frente a la Experiencia mínima habilitante del proponente solicita:

16.1.1. Modificar el Pliego de Condiciones Definitivo para permitir la acreditación de la experiencia habilitante requerida mediante un número razonable de contratos (hasta 6 contratos, tal como se tenía previsto inicialmente o ampliando la pluralidad).

16.1.2. Suprimir el código UNSPSC 931515 (Administración Pública) como requisito obligatorio en la totalidad de las certificaciones de experiencia.En su lugar, permitir la acreditación de experiencia mediante los códigos UNSPSC del

segmento de Tecnología de la Información, Software y Servicios de TI, de acuerdo con el núcleo real del contrato.

16.1.3. Ajustar los pliegos de condiciones garantizando que la experiencia obtenida en el sector privado sea evaluada en condiciones de igualdad frente a la obtenida en el sector público, siempre que la naturaleza técnica de los servicios ejecutados coincida con el objeto contractual.

RESPUESTA 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3: SE RESPONDE en los mismos términos de la(s) respuesta(s) 5.1 y 13.2 a la(s) cual(es) se remite expresamente. En consecuencia, se aplica a esta solicitud la misma decisión, alcance y fundamento allí establecidos. Con relación a la experiencia en el sector privado, se acoge parcialmente la observación, mediante Adenda 2 se realizará el ajuste correspondiente.

OBSERVACIÓN N.16.2. De la la Experiencia mínima habilitante del proponente solicita:

16.2.1. Eliminar la contradicción ajustando el texto del pliego de condiciones.

Por un lado, señala que cada contrato aportado debe estar inscrito en "al menos tres (3) de los códigos aplicables solicitados en el Anexo Complementario hasta el tercer nivel de clasificación". Y, por otro lado, exige que cada contrato esté inscrito en "la totalidad de los códigos UNSPSC hasta el tercer nivel de clasificación"

16.2.2. Unificar el criterio permitiendo que los contratos aportados para acreditar la experiencia requerida deban estar inscritos en al menos uno (1) o máximo hasta tres (3) de los códigos UNSPSC solicitados en el Anexo Complementario, suprimiendo de manera definitiva la exigencia de acreditar la "totalidad" de los códigos en cada contrato.

RESPUESTA 16.2.1 y 16.2.2: Se acoge parcialmente, se realizará ajuste mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN N.16.3. Se evidencia una inconsistencia entre el texto normativo del Pliego de Condiciones Definitivo y la respuesta emitida por la Entidad a la observación N.º 5.1 solicitamos a la Entidad:

15.3.1. Aclarar explícitamente cuál es la regla definitiva y aplicable para la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes.

15.3.2. Expedir la Adenda modificatoria correspondiente en la plataforma SECOP II que ajuste formalmente el texto del Pliego de Condiciones Definitivo con los nuevos umbrales acogidos en la respuesta N.º 5.1, otorgando a los interesados la certeza necesaria para el cierre del proceso.

RESPUESTA 16.3.1 y 16.3.2: Se acoge parcialmente, se realizará ajuste mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN N.16.4. Emitir un pronunciamiento individualizado, motivado y de fondo respecto de cada una de las observaciones radicadas por nuestra empresa del ítem 1 al 28 el pasado 10 de agosto, atendiendo directamente los argumentos técnicos, jurídicos y financieros allí expresados.

RESPUESTA: Se deja constancia que se dio respuesta de manera integral a las observaciones presentadas en los términos establecidos. Así mismo, todas las observaciones fueron atendidas.

OBSERVACIÓN N.16.5. Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y precisar expresamente la naturaleza definitiva del perfil de Jefe de Operaciones UGPP, teniendo en cuenta que en el documento definitivo se identifica como personal mínimo habilitante, mientras que en las respuestas otorgadas previamente por la Entidad se había señalado que correspondía a un perfil habilitante y ponderable.

En particular, solicitamos confirmar:

1. ¿El Jefe de Operaciones UGPP conserva la condición de perfil ponderable además de ser habilitante?

2. En caso afirmativo, solicitamos que la Entidad precise y/o ajuste el pliego definitivo y los documentos asociados, de manera que se indique expresamente que el Jefe de Operaciones tiene carácter habilitante y ponderable.

3. Solicitar que se precise si la formación adicional de Maestría y/o Doctorado continúa generando el puntaje establecido para este perfil.

4. En caso de que el Jefe de Operaciones haya pasado a ser exclusivamente habilitante, solicitamos aclarar si se elimina la asignación de puntaje por formación académica adicional.

RESPUESTA: Se aclara que el Jefe de Operaciones tiene carácter habilitante y ponderable. se realizará ajuste mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN N.16.6. Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar de manera expresa cuál es el momento en el que los proponentes deben identificar y acreditar a los integrantes de los perfiles diferentes al Jefe de Operaciones.

En particular, solicitamos confirmar si:

1. Únicamente el Jefe de Operaciones debe estar plenamente identificado y soportado con la presentación de la oferta, de acuerdo con las respuestas emitidas por la Entidad.

2. Para los demás perfiles, no es necesario identificar previamente los nombres de los candidatos ni aportar sus hojas de vida, títulos y certificaciones de experiencia con la oferta.

3. Para los demás perfiles, basta con presentar con la oferta la certificación de disponibilidad o compromiso correspondiente, y la identificación y acreditación documental de los candidatos podrá realizarse posteriormente a la adjudicación y antes del acta de inicio, tal como fue señalado por la Entidad.

4. Se precise cómo debe diligenciarse el Formato No. 7 – Equipo de Trabajo y el Formato No. 8 – Carta de Compromiso del Personal Obligatorio en caso de que los demás perfiles no deban ser identificados con la presentación de la propuesta.

5. En caso de que la Entidad si requiera que los demás perfiles sean identificados y comprometidos desde la presentación de la oferta, solicitamos que se aclare expresamente esta condición, indicando que los proponentes deben contar previamente con dichos candidatos.

RESPUESTA: SE RESPONDE en los mismos términos de la respuesta **6.4.4.** a la cual se remite expresamente. En consecuencia, se aplica a esta solicitud la misma decisión, alcance y fundamento allí establecidos.

OBSERVACIÓN N.16.7. Solicitamos a la Entidad unificar las disposiciones de la operación y ratificar que la Fase de Preparación y Empalme tendrá una duración fija y garantizada de ocho (8) días hábiles desde la firma del acta de inicio.

RESPUESTA: El empalme se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 12.6 del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN N.16.8. Solicitamos a la Entidad por ello, expedir una adenda que corrija el error de transcripción contenido en el literal (b) del numeral 3.2, sustituyendo la mención de "31 de diciembre de 2023" por "31 de diciembre de 2025", unificando la regla para todos los oferentes de forma objetiva.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente, se realizará ajuste mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN N.16.9. Solicitamos amablemente a la Entidad armonizar de forma definitiva el texto del pliego con su respuesta oficial, eliminando o modificando la restricción de la Nota 2 del Numeral 4 de los estudios previos, para que quede establecido que ante cualquier eventual traslado de sede física ordenado por la UGPP, los costos logísticos derivados serán asumidos o reconocidos por la UGPP mediante la modificación contractual correspondiente.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente, se realizará ajuste mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN N.16.10. Inconsistencia en la tabla de contenido y omisión de fondo del numeral 1.4. Al verificar el pliego de condiciones publicado en el SECOP, se observa que en la Tabla de Contenido se anuncia el numeral 1.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO. Sin embargo, en el cuerpo del texto se evidencia una falla de continuidad técnica y formal, toda vez que se pasa directamente del numeral 1.3 al numeral 1.5, omitiendo por completo el desarrollo del numeral 1.4.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente, se realizará ajuste mediante Adenda 2.

17. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 05:08:46 PM)

OBSERVACIÓN N.17.1. Frente a las condiciones contenidas en el Anexo Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo, numeral 3.2 (*Requisitos y Documentos de Contenido Financiero*), nos permitimos solicitar respetuosamente a la **UGPP** la modificación del parámetro exigido para el indicador de capacidad financiera correspondiente al **Índice de Liquidez**, fijándolo en un valor **mayor o igual a 1,70 ($\ge 1,70$)**.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente, se realizará ajuste mediante Adenda 2.

18. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PGD PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL SAS (18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 05:37:40 PM)

OBSERVACIÓN N.18.1.

18.1.1 Se solicita a la entidad que aclare y, en consecuencia, especifique de forma expresa cuáles son los indicadores financieros definitivos, toda vez que, de la manera en la que está dispuesto en el pliego puede generar confusión.

18.1.2. Se solicita a la entidad que reevalúe y, en consecuencia, ajuste la experiencia mínima habilitante del proponente, permitiendo que se presenten con

la propuesta mínimo 3 y máximo 4 certificaciones de experiencia ejecutados (suscritos y terminados) dentro de los últimos 7 años anteriores a la fecha de cierre.

A su vez, se solicita amablemente a la entidad que se permita la acreditación de experiencia en administración y/o custodia de archivos, permitiendo que el proponente acredite alguna de las dos actividades mencionadas.

18.1.3. Por favor aclarar si la experiencia como subdirector técnico cumple con los requisitos del perfil jefe de operaciones contenidos en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA 18.1.1: Se acoge parcialmente, se realizará ajuste mediante Adenda 2.

RESPUESTA 18.1.2: No se acepta la observación. Remítase a la respuesta dada a la observación 5.3.

RESPUESTA 18.1.3: Se aclara al observante que las condiciones del perfil requerido del Jefe de Operaciones se encuentran establecidas en el numeral 3.3.2.7 del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones.

19. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ROTORR-MOTOR DE INNOVACIÓN (19 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 12:39:08 PM) De forma Extemporanea.

Verificado el cronograma del proceso de selección, se evidencia que las observaciones formuladas por ROTTOR – MOTOR DE INNOVACIÓN fueron presentadas con posterioridad al vencimiento del término establecido para tal efecto y, por consiguiente, tienen el carácter de extemporáneas. presentándose incluso el día siguiente a la fecha establecida.

Al respecto, debe precisarse que los términos establecidos para cada una de las etapas del proceso de selección son preclusivos y perentorios, de conformidad con el principio de economía previsto en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, el vencimiento del término dispuesto para formular observaciones determina el cierre de dicha oportunidad procesal, sin que una manifestación posterior tenga la virtualidad de reabrirla, modificar el cronograma o generar para la Entidad la obligación de efectuar una nueva evaluación de las ofertas.

Por lo anterior, no resultaría procedente admitir ni tramitar las observaciones presentadas por ROTTOR – MOTOR DE INNOVACIÓN por haber sido formuladas de manera extemporánea.

Sin perjuicio de lo anterior, y en garantía de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, la UGPP efectuó una revisión de su contenido y constató que los asuntos planteados encuentran respuesta material en los análisis y pronunciamientos desarrollados frente a las observaciones oportunamente formuladas y consignados en el presente documento. Esta verificación no implica la admisión de la observación extemporánea, no revive términos precluidos ni modifica las reglas o etapas del proceso de selección, sino que permite dejar constancia de que los aspectos sustanciales allí planteados fueron considerados dentro del análisis integral efectuado por la UGPP.

Igualmente, se identifica que teniendo en cuenta que ROTTOR - MOTOR DE INNOVACIÓN es el actual contratista y operador, algunas preguntas corresponden a criterios de la fase de cierre y finalización del contrato actual. Criterios que deberán ser atendidos entre el contratista y el supervisor del contrato.